RESOLUCIÓN No. 323
10 DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MODALIDA DE SUBASTA INVERSA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPÍA – CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que los municipios son entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que corresponde al alcalde municipal la representación legal de la entidad para efectos contractuales.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa para la adquisición de bienes.

Que la Administración Municipal requiere adelantar acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones sanitarias y ambientales de la población rural del Municipio de Supía, mediante la implementación de sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas, contribuyendo a la protección de los recursos hídricos, la preservación del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales beneficiarias.

Que el objeto del proceso contractual corresponde a: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE SISTEMAS SÉPTICOS, ACCESORIOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS".**

Que la necesidad contractual se encuentra debidamente soportada en los estudios y documentos previos elaborados por la Administración Municipal, en los cuales se justificó técnica, jurídica, financiera y ambientalmente la necesidad de adelantar el presente proceso contractual.

Que el proceso contractual cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260344, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al rubro presupuestal correspondiente, por valor de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($122.633.000)**, garantizando la existencia de recursos para respaldar el compromiso económico derivado de la presente contratación.

Que el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria fueron publicados en la plataforma SECOP II, otorgándose el término legal para la presentación de observaciones por parte de los interesados, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad estableció la posibilidad de limitar la convocatoria a Mipymes por cuanto la cuantía del proceso no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron siete (7) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes del Departamento de Caldas, presentadas por interesados que manifestaron su interés en participar en el proceso y acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Que una vez verificada la documentación aportada por los solicitantes, la Entidad evidenció el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual resulta procedente limitar la presente convocatoria exclusivamente a Mipymes con domicilio en el Departamento de Caldas.

Que el proceso contractual se adelantará a través de la plataforma SECOP II, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso contractual en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SA-2026004**, cuyo objeto es:**"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE SISTEMAS SÉPTICOS, ACCESORIOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para el presente proceso corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($122.633.000)**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260344.

ARTÍCULO TERCERO: Limitar la participación en el presente proceso de selección exclusivamente a las **Mipymes domiciliadas en el Departamento de Caldas**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma del proceso contractual será el establecido y publicado en la plataforma SECOP II, formando parte integral del presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar e implementar el pliego de condiciones definitivo y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso contractual, los cuales serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los interesados en participar en el presente proceso contractual que deberán consultar permanentemente la plataforma SECOP II, con el fin de conocer las adendas, modificaciones, aclaraciones y demás actuaciones que se surtan dentro del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso contractual en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
HECTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Alejandro Toro Cardona – Oficina de Contratación
Revisó Jurídicamente: Luis Eduardo Céspedes de los Ríos – Abogado Contratista